

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIV

Morelia, Mich., Martes 21 de Abril de 2020

NÚM. 94

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día \$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H.AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAMORA, MICHOACÁN

ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 02/2020, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO NÚMERO 01/2020, DE FECHA 20 VEINTE DE MARZO DE 2020 DOS MIL VEINTE, EN EL QUE SE DECLARAN INHÁBILES LOS DÍAS COMPRENDIDOS DEL 23, 24, 25, 26, 27, 30 Y 31 DE MARZO, ASÍ COMO, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16 Y 17 DE ABRIL DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, AMPLIANDOSE COMO DÍAS INHÁBILES DEL 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 Y 30 DE ABRIL DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE Y EN CONSECUENCIA, NO CORRERÁN PLAZOS Y TÉRMINOS, RESPECTO A TRÁMITES DE AUDITORÍAS, INVESTIGACIONES, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD, MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y CUALQUIER OTRO ASUNTO COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA DE HIDALGO, MICHOACÁN.

C.ALFONSO NAVARRO GARCIA, Contralor del municipio libre y soberano de Zamora de Hidalgo, Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 59, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 83 y 86, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 119, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en los artículos 59, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 83, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Zamora de Hidalgo, Michoacán, es una Dependencia Municipal revestida de atribuciones y facultades con base a lo dispuesto a los artículos 109 fracción III, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2 fracción II, 4 y 5, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo; y 1, 6, 8 fracción II y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)'

II.- Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), recomienda tomar medidas preventivas debido a la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en todo el territorio nacional.

III.- Que atento a lo dispuesto en el artículo 119, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, se estimarán como días hábiles todos los del año, a excepción de aquellos días que, por virtud de la ley, algún decreto o disposición administrativa se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna.

IV.- Que, por su parte, el numeral 86, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, establece entre otras normas, que los términos se contarán por días hábiles, salvo disposición legal en contrario y que su cómputo corre a partir del día hábil siguiente al que surtan sus efectos las notificaciones respectivas. Precepto que es de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 118, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

V.- Que los artículos 83 y 84, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y su correlativo, el artículo 184 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán, señala que los plazos se contarán por días naturales, pero no se tomarán en cuenta los domingos ni los días feriados oficialmente; en tanto que el numeral 50, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, establece que son hábiles todos los días del año, exceptuándose los de descanso legal, los que las leyes declaren festivos y aquellos en que la Contraloría Municipal acuerde suspender labores.

Disposiciones que de igual forma son aplicables de manera supletoria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán (publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 27 veintisiete de septiembre de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro); y 16, último párrafo, de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, (publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 14 catorce de octubre de 2014 dos mil catorce), para los casos en concreto aplicables, según corresponda.

VI.- Que, atendiendo a lo anterior, y con la finalidad de generar certeza y seguridad jurídica, respecto de los trámites y actuaciones derivados de auditorías, investigaciones, procedimientos administrativos de responsabilidad, medios de impugnación y cualquier otro asunto competencia de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Zamora de Hidalgo, Michoacán, se considera necesario establecer los

días inhábiles para el efecto del cómputo de los plazos y términos de dichos asuntos.

VII.- Que derivado a que la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró como pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretando una emergencia de salud pública de interés internacional, respecto de la cual, emitió una serie de recomendaciones para su control; motivo por el cual, en todo el territorio nacional, se han implementado diversas medidas para la prevención y control de dicha epidemia, definiendo modalidades específicas, fechas de inicio y su término, así como, la extensión territorial de tales medidas; por lo que el Gobierno Federal, mediante el Decreto Presidencial y Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayo, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicados en el Diario Oficial de la Federación, los días 27 veintisiete y 31 treinta y uno de marzo de 2020 dos mil veinte, respectivamente, dictó una serie de medidas extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

VIII.- Que una de esas medidas extraordinarias señaladas en el Transitorio Único, del referido Acuerdo, citado en numeral anterior, consiste en la suspensión de las actividades no esenciales, hasta el día 30 treinta de abril de 2020 dos mil veinte, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por el citado virus en la población residente en el territorio nacional.

IX.- Que por su parte, el Gobierno del Estado de Michoacán, en la misma sintonía con el Gobierno Federal, anunció la suspensión de actividades que no son esenciales, para todas la Dependencias y Entidades que conforman el Gobierno Estatal, hasta el día 30 treinta de abril de 2020 dos mil veinte.

X.- Que en la misma tesitura, el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**, se pronunció con respecto de la **suspensión de términos legales y prácticas de actuaciones**, hasta el día **30 treinta de abril de 2020 dos mil veinte**.

XI.- Que tomando en consideración que los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, aplican indistintamente para el Tribunal de Justicia Administrativa y los Órganos Internos de Control, por lo que las actuaciones de esta Contraloría Municipal, deberán coordinarse en días hábiles comunes para ambas autoridades administrativas, por lo que, en lo sucesivo, los periodos vacacionales del personal adscrito a la Contraloría

Municipal, deberán estar acordes a los dictados por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

XII.- Que la Contraloría Municipal de Zamora de Hidalgo, Michoacán, con la finalidad de acatar las recomendaciones de sana distancia, realizadas por las autoridades federales de salud y a fin de garantizar el acceso a la justicia administrativa en nuestro municipio; y con el objetivo de que el Órgano de Control Municipal, en uso de sus atribuciones y facultades, substancie y resuelva las controversias que se susciten por actos u omisiones de naturaleza administrativa, entre autoridades municipales y los particulares, es importante, mediante el uso de la tecnología, seguir realizando la función de impartición de justicia en materia administrativa y con ello, evitar la violación de derechos de manera irreparable; es por ello que se realiza la modificación del acuerdo 01/2020, de fecha 20 veinte de marzo de 2020 dos mil veinte, para quedar como sigue:

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declaran como inhábiles los días comprendidos del 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de marzo, así como, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de abril del año 2020 dos mil veinte, en consecuencia, no correrán plazos y términos respecto a los trámites y actuaciones derivados de auditorías, investigaciones, procedimientos administrativos de responsabilidad, medios de impugnación y cualquier otro

asunto de la competencia de esta Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Zamora de Hidalgo, Michoacán.

SEGUNDO.- En el caso de que durante el período a que se refiere el punto anterior, se presenten denuncias, escritos y/o medios de impugnación referentes a los asuntos antes señalados, se reservarán para su acuerdo y tramite respectivo hasta el 04 cuatro de mayo de 2020 dos mil veinte, mientras tanto, cualesquier Queja y/o Denuncia, podrán ser presentadas ante el correo electrónico oficial de la Contraloría Municipal, que es *contraloría.zamora.18.21@gmail.com*, además, las solicitudes de acceso a la información pública, se continuarán recibiendo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo Modificatorio, entrará en vigor en la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Publíquese en el Estrado de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Zamora de Hidalgo, Michoacán, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán y en la página web del Ayuntamiento de Zamora de Hidalgo, Michoacán, para el conocimiento público y mayor difusión.

Así lo acordó y firma el **C.ALFONSO NAVARRO GARCÍA**, Titular de la Contraloría del Ayuntamiento de Zamora de Hidalgo, Michoacán, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción X, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en la ciudad de Zamora de Hidalgo, Michoacán, a los 16 dieciséis días del mes de abril del 2020 dos mil veinte. **CONSTE.** (Firmado).



